

**RESOLUCIÓN N° 2197**  
(15 de septiembre del 2025)

Por medio de la cual se establece la retención proporcional de honorarios a los contratistas del Programa de Atención Primaria en Salud – APS, por incumplimiento o no presentación oportuna de informes.)

EL SUSCRITO GERENTE DEL CENTRO DE SALUD DE GUACHAVÉS  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que el Centro de Salud Guachavés E.S.E., en desarrollo de su objeto social y de las competencias conferidas por la normatividad vigente, adelanta la ejecución del Programa de Atención Primaria en Salud (APS) a través de los Equipos Básicos de Salud (EBS), con el fin de garantizar el acceso efectivo, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en su área de influencia, en cumplimiento de las políticas del Plan Decenal de Salud Pública y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, para el desarrollo de dicho programa, la Entidad ha suscrito contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personal técnico y profesional, quienes deben presentar informes mensuales debidamente soportados sobre las actividades desarrolladas, como requisito indispensable para autorizar el pago de los honorarios pactados.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 4, establece que las entidades estatales deben ejercer vigilancia sobre la ejecución de los contratos, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la correcta utilización de los recursos públicos.

Que el artículo 5 ibidem señala que los contratistas son responsables de la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contratado, por lo cual los pagos deben corresponder a las actividades efectivamente ejecutadas y comprobadas mediante informes de avance y productos verificables.

Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades públicas deben implementar mecanismos de control, seguimiento y evaluación a la ejecución de los contratos, incluyendo retenciones proporcionales cuando se presenten



incumplimientos parciales, mora o deficiencia en la entrega de los productos contratados.

Que de conformidad con la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), artículo 86, las entidades públicas están obligadas a fortalecer los controles sobre la ejecución de los contratos y adoptar medidas preventivas que eviten pagos indebidos o injustificados con recursos del Estado.

Que igualmente, la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno, dispone que las entidades públicas deben garantizar la eficiencia, eficacia y economía en la gestión contractual, implementando mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de las metas, resultados y compromisos adquiridos por los contratistas.

Que la presentación oportuna de los informes contractuales constituye un deber esencial del contratista, por cuanto dichos documentos son los medios de verificación del cumplimiento y permiten justificar los pagos con cargo a los recursos públicos, además de ser soporte de los reportes que la Entidad debe rendir a los entes de control y vigilancia.

Que se ha evidenciado, mediante los reportes de supervisión del Programa APS antes ejecutados en la institución, que algunos contratistas han incurrido en retrasos o no han presentado los informes requeridos dentro de los plazos establecidos, lo cual impide verificar el cumplimiento del objeto contractual y obstaculiza el proceso de pago, afectando la trazabilidad administrativa y la rendición de cuentas institucional.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario implementar un mecanismo de control interno y contractual, que permita al Centro de Salud Guachavés E.S.E. retener proporcionalmente los valores correspondientes a los honorarios mensuales de los contratistas del Programa APS, cuando se evidencie incumplimiento o mora en la entrega de informes, sin que ello implique sanción disciplinaria, sino un instrumento preventivo de control y garantía del cumplimiento contractual.

Que, en consecuencia, y en ejercicio de las facultades legales conferidas al representante legal de la Entidad, se procede a expedir la presente resolución.





## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO:** Adóptese el procedimiento de retención proporcional de honorarios a los contratistas vinculados mediante contratos de prestación de servicios para la ejecución del Programa de Atención Primaria en Salud – APS y sus Equipos Básicos de Salud – EBS, cuando se evidencie incumplimiento, atraso o no presentación oportuna de los informes de actividades contractuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIO DE RETENCIÓN:** La retención se aplicará sobre el valor mensual del contrato, en un porcentaje equivalente al grado de incumplimiento o mora, determinado por el coordinador del Programa APS en conjunto con el supervisor del contrato que en este caso sería el subgerente administrativo y financiero del centro de salud Guachavés E.S.E. con base en la evidencia documental, los reportes de campo y los productos presentados. El monto retenido será proporcional a las actividades no ejecutadas o no soportadas.

**ARTÍCULO TERCERO: LIBERACIÓN DE LOS VALORES RETENIDOS:** Una vez el contratista entregue los informes pendientes, cumpla con las observaciones formuladas por el supervisor y se verifique el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el Centro de Salud Guachavés E.S.E. liberará y pagará los valores retenidos en el siguiente ciclo de pagos, previa aprobación del supervisor y certificación del cumplimiento a satisfacción.

**ARTÍCULO CUARTO: NATURALEZA DE LA MEDIDA:** La retención establecida en la presente resolución no constituye sanción ni descuento punitivo, sino un mecanismo preventivo de control interno y garantía del cumplimiento contractual, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 87 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

Esta medida busca asegurar la correcta ejecución del programa, la adecuada utilización de los recursos públicos y la rendición de cuentas ante los organismos de control.

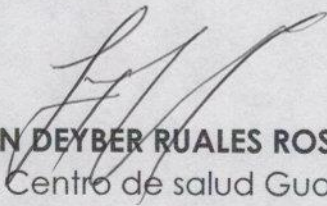
**ARTÍCULO QUINTO: COMPETENCIA PARA LA APLICACIÓN:** Corresponde al supervisor designado de cada contrato del Programa APS verificar la entrega oportuna de informes, realizar el seguimiento al cumplimiento de las actividades y recomendar al área financiera, según corresponda, la aplicación o levantamiento de la retención.



**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y APLICACIÓN.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y aplicará a todos los contratos de prestación de servicios suscritos durante la vigencia 2025 en el marco del Programa de Atención Primaria en Salud – APS y los Equipos Básicos de Salud – EBS del Centro de Salud Guachavés E.S.E.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el municipio de Santacruz, el quince (15) de septiembre del dos mil veinticinco (2025)



**JOHN DEYBER RUALES ROSALES**

Gerente del Centro de salud Guachavés E.S.E.